

*andarán segun sus deseos en sus impiedades, como animales, que no tienen espíritu.*

¿Quando, ó en que parte del mundo habrán existido, ó existiran esos hombres, que viven del modo, que fingen los impios? Todos nacieron de Adan, (110) como rendido por la fuerza de la verdad, confesó en su retractacion ante Alexandro VII. Isac de la Peyrere autor de los Preadamitas. Adan, que fue el hombre primero, fue criado lleno de gracia, y de ciencia, (111) conoció á Dios, y los derechos de la honestidad, y de la justicia. ¿Como cayeron sus hijos, y descendientes en tanta estupidez, que vivian como brutos? Dios crió al hombre á su imagen, y semejanza, para que le conociera, y amara, y si en el principio su vida solo fue animal, sin conocimiento de Dios, ni de la ley natural, que imprimió en él, Dios hubiera obrado contra la misma naturaleza, que criaba, y contra el fin por que lo hacia.

Las muchas relaciones de viajeros, que acopia Voltayre (112) para persuadir la existen-

(110) Act. 17. (111) Sanct. Thom. 1. Part. Q. 94. art. 3. Q. 95, art. 1. (112) Hist. Philoph. cap. 3.

cia de algunos hombres salvages, y estupidos, que andan errantes por los montes, sobre falsas, nada prueban, por que unos hombres, que apenas conservan la figura de tales, de una razon obscurecida, y sepultada en la materia, no deben hacer fuerza, contra una verdad reconocida por todos los Pueblos de la tierra; y asi como seria un insensato, el que quisiese hacer juicio de las facultades, y hermosura del cuerpo humano por los mudos, ciegos, sordos, y cojos, lo mismo seria, el que hiciese dictamen del linage humano por las barbaras costumbres de unos hombres toscos, idiotas, y embrutecidos. Pero el caso es, que ni hay, ni ha habido, ni puede haberlos por barbaros, y bestiales, que sean, que puedan vivir del modo, que fingen los impios, si no es perdiendo el ser de racionales. (113)

Quanto refiere Voltayre asi de nuestras Americas, como de algunas partes de Europa de la incivilidad, y barbarie de sus habitantes, está desmentido por los que han escrito de los mismos paises. En nuestras Americas, tanto Sep-

(113) Sanct. Thom. Lib. 1. Polit. Lec. 1.

tentrional, como Meridional no había solo los Reynos de México, y el Perú quando se descubrieron por los Españoles, como ignorante, ó maliciosamente dice este impostor, había á mas de aquellos, el de Chile, Goatemala, Florida, Brasil, Luzon, y otros muchos mas, de que habla Acosta. (114) En México, y el Perú se sabía el arte de escribir, (115) lo que se hacia en cifra, y Geroglificos como acostumbraban los Egipcios, (116) y hoy usan los Chinos, lo que executaban con tanta perfeccion los Mexicanos, que la Biblioteca vaticana no se ha desdeñado de conservar un libro de sus anales. (117) En Yucatan, segun el mismo Acosta, se halló un libro de ojas de arboles, en que estaban descritas con la mayor perfeccion, la division de los tiempos, el conocimiento de los Astros, de los animales, y de otras cosas naturales, y las antiqüedades de aquella gente. Fuera de México, y el Perú los demas habitantes de estas vastas re-

(114) Lib. 6. Hist. Ind. cap. 11. (115) Acosta Lib. cit. cap. 7. (116) Philo. Lib. de vit. Moys. (117) Acosta Lib. cit. cap. 19.

giones no andaban divididos, ni solos, ni carecian del conocimiento de las artes, sino en sociedades, é instruidos en quanto les convenia para la vida civil, como se lee en la España ilustrada (118) de las Islas Española, Cuva, Jamaica, y los Reynos de Granada, Chile, Florida, y el Canadá, cuyos habitantes ni vivian en cuevas, ó barrancas vestidos de pieles, ó desnudos, ni se alimentaban solo de la caza, frutas, ó raizes de arboles, lo que no hacian ni aun los rusticos, que habitaban fuera de las grandes poblaciones: (119) entre los que, aun los que no tenian asiento en algunas, y vivian en montes, ó pequeñas aldeas, tenian su modo civil de vivir, (120) y cierta forma de republica. (121) No es menos falso lo que añade Voltayre de los Samoyedos, Lapones, Cafres, y Groelandos, pues todos estos viven en sociedades, sujetos los Samoyedos al Emperador de Rusia, los Lapones al Rey de Suecia, (122) los Cafres á su Gobierno, (123)

(118) Tom. 2. (119) Acosta L. 6. Hist. Ind. c. 11. (120) Huet Demonst. Evang. Prop. 4. cap. 7. n. 6. (121) Reiskius ad Cluver Geograf. L. 6. cap. 11. (122) Olao Mag. gent. Septent. Epit. L. 4. cap. 5. (123) Mascov in not. ad Lib. 7. cap. 1. §. 7. Pufendorf. de jure nature et gent.

y los Groelandos al Rey de Dania. (124) De que se sigue, que solo en la loca imaginacion de Voltayre han existido esos soñados hombres bestiales, entre quienes la utilidad personal, y el miedo de la injuria inventaron la sociedad, y la justicia.

No es extraño, que ignorando los impios, y con ellos los Autores del Código de Anarquia, el principio, y origen de la autoridad, y de los Gobiernos, ignoren tambien su fin, porque *correspondiendo este á aquel, conocido uno, no puede ignorarse el otro;* (125) y *siendo Dios el origen de todo Gobierno, asi como de todas las cosas, es tambien necesario, que él sea su fin.* Todas las cosas, dice el Espiritu Santo, (126) *las ha hecho Dios por si mismo, esto es para su gloria, pero segun el blasfemo art. 24. de la Constitucion, Dios no es el fin de las sociedades, ni de los individuos, que la componen. La felicidad del Pueblo, dicen, y de cada uno de sus Ciudadanos consiste en el goze de la igual-*

(124) Clubek, Lib. 3. Geog. cap. 20. (125) Sanct. Thom. 1. Part. Q. 103. art. 2. (126) Prov. 16.

*dad, seguridad, propiedad, y libertad. La íntegra conservacion de estos derechos es el objeto de la institucion de los Gobiernos, y EL ÚNICO FIN de las asociaciones políticas.*

Aquí condolidos de estos ciegos voluntarios, no podemos menos, que clamarles para despertarlos, *volved prevaricadores al corazón.* Entrad dentro de vosotros mismos para hablar seriamente con vuestro ser. Considerad de donde viene, y á donde vá ese espíritu, que vá, y no vuelve, qué somos, qual es nuestro principio, y qual nuestro fin. El que aquí se propone como único, lo seria de una sociedad de brutos, que ni conocen á Dios, ni perciben, ni se gozan mas, que de lo sensible, no de hombres, que discernen lo insensible, conocen á Dios, y nacen con la obligacion de darle gracias, y rendirle culto, y vasallage, como Autor de su ser, su Conservador, y Bienhechor, que les ha elevado hasta poderse unir con el, y verle claramente como es en si. Este es el carácter, que distingue al hombre de todo lo demas, y enobleze su naturaleza. Preguntese al mas ignorante de los Cristianos el fin para que nació, y se

verá, que no es el que asigna este impio, y blasfemo artículo á sus Ciudadanos. Nuestro fin es mas sublime, por esto nos dotó Dios de razon, y nos reveló una religion sobrenatural, que nos enseña los medios, y nos dá los auxilios necesarios para conseguirlo. Seria el hombre mas infeliz, que los brutos, sin otra causa, que el ser mas noble, y perfecto, si su único fin fuese el que aqui se dice, por que el bruto nada apetece fuera de lo sensible, y para ser feliz esto le basta, pero el hombre ¿quando se halló satisfecho, ni podrá ser feliz con otro bien, que no sea Dios?

Todos los que gobiernan, tienen por oficio dirigir á los hombres al fin, para que han nacido. La obligacion de los Principes, y Magistrados no debe tener por objeto solo el bien temporal de los Pueblos, sino cuidar de lo que pertenece á Dios, y á la Religion. (127) Por esto dice San Agustin, (128) *que deben hacer practicar el bien, é impedir el mal, no solo en*

(127) Deut. 17, (128) Lib. 3. contra Crescon Donatist. capitulo 5.

lo que pertenece á la sociedad humana, sino tambien lo que mira á la Religion. Lo mismo repite en la Carta 181. (162) *Hacer bienaventuradas las Republicas, es, dice Ciceron, (130) la obra, y el objeto de las que los dirigen, y que, ¿será bienaventurado, y feliz un Pueblo con solo el goze de la igualdad, libertad, seguridad, y propiedad? No, dice el Espiritu Santo: No decimos feliz, ni bienaventurado el Pueblo, cuyos hijos son como plantas nuevas en su juventud, y sus hijas compuestas, y adornadas como los simulacros del Templo: Cuyos tesoros estan llenos, y rebozan de acá á allá: Cuyas cavañas son fecundas, y sus Bacas estan gordas: Cuyas cercas estan sin ruina, ni portillo, ni en sus plazas se oyen los clamores del mendigo: Los Autores de la Constitucion llaman bienaventurada á la sociedad, que tenga estas cosas, pero ellas no la harán feliz, solo es bienaventurado el Pueblo, que tiene por Dios, y Señor, al que es unicamente Dios. (131) Este si que es Pueblo racional, y feliz. Dios crió al hombre para sí; los*

(129) Cap. 5. (130) Lib. 1. de Leg. (131) Psál. 143.

Padres no tienen, ni deben tener otro fin en la multiplicacion de sus familias, que el dexar adoradores á Dios: Los Principes, y Magistrados no presiden sino para hacer justicia en nombre de Dios, y dirigir á los hombres por la parte, que les toca á Dios; y los hombres no deben juntarse en sociedades sino para correr mejor unidos acia su fin, que es Dios. A esto estan obligados todos, sea en sociedad, sea en soledad.

Se les hará acaso á muchos increíble, que haya quienes se atrevan á publicar tan necios, y monstruosos desvarios, pero si consideran lo que es un hombre abandonado asi mismo, se convencerán, de que en este infeliz estado, es capaz de esto, y de todo. Las tinieblas que obscurecen la razon, en todo tiempo han sido castigo, y resulta del desenfreno de las pasiones, y sus esclavos no tienen otros ojos, como dice San 'Agustin, (132) para ver, y considerar los objetos, que los de su concupiscencia, cuya fuerza es tal, que arrastrando tras si hasta su modo de pensar, les hace juzgar de las cosas, no como son efectivamente, sino

(132) Serm. 242.

como quisieran que fuesen; y de ahí es, que los que quieren vivir conforme á sus deseos, se precipitan en los mayores excesos. Los de los Autores de la Constitucion no se ciñen solo á la destruccion del gobierno civil, sino que, conforme á la Ley suprema del libertinage, que es la independenciam absoluta, y sin limitacion, se avanzan hasta la ruina de la Policia Eclesiástica. Y como si la Iglesia fuese una confederacion arbitraria en que cada uno piensa, y hace lo que le acomoda, y su autoridad estuviese en el Pueblo, asi como fingen sus mentidos representantes, que está en él la Soberania, no solo se atribuyen la potestad en los asuntos puramente civiles, sino tambien en los espirituales, privativos, por derecho divino, de los Señores Obispos, á quienes el Espiritu Santo puso para regirla.

Es de fé, que ella es una Sociedad visible, unida por una Religion divina, á quien por todas partes sigue la autoridad: Esta es la que principalmente da al Cristianismo el titulo de Religion, porque ella no solo nos propone miste-

ríos, y nos enseña, y prescribe máximas morales, sino que nos obliga á creer á aquellos, y cumplir estas, con verdaderas Leyes, y penas no solo eternas, (133) sino temporales moderadas (134) con que corrige á sus hijos. Asi es como nos liga, y religa á Dios, y entre nosotros mismos: á Dios con una forma de culto en el exterior, y en lo interior con el Espiritu Santo, y á nosotros mutuamente con la creencia de unos mismos Misterios, participacion de unos mismos Sacramentos, y con Preceptos, y Leyes, que ordenan nuestras acciones á la virtud, y á la felicidad eterna. Las potestades del Infierno han hecho, y hacen los mayores esfuerzos para oscurecer esta verdad, y destruir la forma, y constitucion de la Iglesia. Abusando de algunos lugares de la Escritura, é interpretandola segun su espíritu particular, que es como se ha hecho servir á todas las heregias, han pretendido negar, ó dudar de la autoridad, que Jesucristo le dió; y aunque este es un error condenado ya en Lutero, y demas pseudo-reformados por el Concilio de (133) Math. 25. (134) Ses. 24. de reformat. cap. 8. et Sess, 25. cap. 3.

Trento, (135) reprobado antes expresamente por Jesucristo en el Evangelio de San Mateo, (136) los impíos de nuestra edad, que no quieren que reine sobre ellos (137) se coligan para hecharle de su posesion, y matarle fuera de su viña, para entrar por un medio tan ilegítimo en su herencia. (138)

La autoridad, que debe regirla, no está en todos los que la componen, sino en solo los Apostoles, y sus legitimos sucesores á quienes solo dixo: *Id, enseñad á todas las gentes, bautizadlas en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo, enseñadles á observar todas las cosas que os he mandado, y vivid seguros, de que yo estoy con vosotros todos los dias hasta la consumacion de los siglos.* (139) A estos solo dió la misma Potestad, que habia recibido de su Padre; (140) y por la señal de las Llaves les cometió su autoridad, para que hiciesen Leyes santas, que valiesen no solo en la tierra, sino tambien en el Cielo. Los Apóstoles como legados

(135) Ses. 6. Can. 21. (136) Math. 28. (137) Luc. cap. 14. (138) Mat. cap. 21. Luc. cap. 20. (139) Math. 28. (140) Joan. 20.

de Jesucristo para la salud de todos, (141) y encargados del Ministerio Eclesiástico, en uso de la autoridad de las llaves, hicieron Leyes semejantes á las que habia hecho Jesucristo, con la misma autoridad, que les dexó, quando les embió, sobre lo que San Pablo se explica con la mas axácta precision. Unas veces dice: *Esto lo ordeno yo, no el Señor,* (142) y otras *el Señor lo manda, no yo.* No porque los mandatos Apostólicos no lo fuesen del Señor, sino porque no se daban inmediatamente por él, lo que declara el mismo San Pablo á los de Corinto, diciendoles: *Si alguno siente, que es Profeta, ó espiritual, reconozca, lo que escribo como mandatos que son del Señor.* (143) San Pedro y los demas Apóstoles no hablaban menos autorizados: *Asi pareció al Espíritu Santo y á nosotros.* (144) De la misma autoridad han usado todos los Pontífices sucesores de San Pedro, como consta de la tradicion de mas de diez y ocho siglos, haciendo Leyes concernientes á la disciplina de la Iglesia, y estableciendo en ella Mi-

(141) 2. ad Corint. cap. 5. ad Ephes. cap. 6. (142) 1. ad Corint. cap. 7. (143) 1. ad Cor. cap. 14. (144) Art. 15.

nistros para gobernarla; y de la misma los Obispos en sus respectivas Diocesis. Yerran pues, muy torpemente, no solo los que, ó no cren, ó confunden la autoridad Eclesiástica con la civil, ó hacen dependiente aquella de esta, sino los que se burlan de sus Leyes, menosprecian á los Prelados, y Pastores de la Iglesia, y arrogandose una autoridad, que no tienen, hacen de ella una Sociedad arbitraria, y de sus Mandamientos, y Leyes unas máximas de que puede disponer el capricho, la comodidad, los lugares, los tiempos, y los casos.

El verdadero Católico reconoce, y confiesa la autoridad visible, y potestad pública de la Iglesia, y sabe, que sus Leyes obligan tan infaliblemente á las acciones morales, como sus definiciones á los artículos de Doctrina: Sabe, que aunque ella se compone de todos los fieles, ni todos son iguales, ni está en todos la autoridad, sino que asi como en el cuerpo hay diversos miembros, y no todos son iguales, ni exercen unas mismas funciones, asi en el cuerpo místico de la Iglesia *no todos son Apóstoles, ni todos Profe-*

*tas, ni todos Doctores, (145) sino que unos mandan, y enseñan, y otros escuchan y obedecen: Que la autoridad que rige, y gobierna esta sociedad visible, se halla solo en el cuerpo pastoral de los Obispos, unidos á su única, y suprema cabeza, que es el Soberano Pontifice, Succesor de San Pedro, y Vicario de Jesucristo en la tierra: Que ellos solos, como sucesores de los Apóstoles, son los Depositarios de la fé, nuestros Jueces, Padres, y Maestros, en quienes está la plenitud, y perfeccion del Sacerdocio: (146) Ellos los que comunican la potestad á los Ministros inferiores, conservando la jurisdiccion suprema, y eminencia en las funciones gerárquicas: Que sin ellos nada puede hacerse en la Iglesia; Y en fin, que el que los oye, oye á Jesucristo, y el que los menosprecia, desprecia á Jesucristo. (147)*

Supuestas estas innegables verdades, digan los Autores del sacrilego Codigo de Anarquia: ¿con qué autoridad, siendo unos meros legos, han sometido á su jurisdiccion á los Eclesiásticos?

(145) 1. ad Cor. cap. 12. (146) S. Ambros, in Comment. Epist. ad Eph. (147) Luc. 10.

(148) ¿Con qual han nombrado Jueces para, que conozcan en todas sus causas? (149) ¿Con qual han establecido Vicarios generales, que sin limitacion de territorios exercen las funciones propias, y privativas de los Señores Obispos? (150) ¿Con qual han despojado á los legitimos Curas de sus Beneficios instituyendo otros intrusos, irregulares, y sacrilegos en quan-

(148) Entre las facultades, que atribuyen al que llaman Supremo Tribunal de Justicia, le autorizan en el Art. 199. para conocer de todos los recursos de fuerzas de los Tribunales Eclesiásticos, (149) y en el Art. 209 al Supretto Gobierno para que nombre Jueces Eclesiásticos, que en las demarcaciones, que respectivamente les señale con aprobacion del Congreso conozcan en primera instancia de las causas temporales, asi criminales, como civiles de los Eclesiásticos; siendo esto una medida provisional, entre tanto se ocupan por nuestras armas las Capitales de cada Obispado.

(150) Es verdad de hecho, y de publica notoriedad. Consta de Documentos, que existen en la Secretaria Arzobispal, y del Bando de Liceaga publicado en Iurirapundaro en 10 de Septiembre de 1812, cuyo Art. 7. á la letra es como sigue.—Con previa consulta del SR. VICARIO GENERAL CASTRENSE, declaro igualmente vacantes todos los Curatos, Sacristías mayores, y qualesquiera Empleos Eclesiásticos, que estaban provistos en sugetos, que han emigrado á Paisés extrangeros.



tos actos de orden exercen, é inhabiles para todos los Sacramentos, y funciones, que requieren jurisdiccion en los Ministros? (151) Es de fé, que nadie puede darse asi mismo el Obispado, es necesario ser llamado de Dios á esta Dignidad como Aron: (152) Lo es tambien, que la puerta del Ministerio Eclesiástico, es la mision legitima, (153) y Jesucristo nos ha revelado, que el que no entra en el rebaño por la puerta, es un salteador, y ladron. (154) Digannos pues, ¿Quién los ha embiado? Si Dios por una Mision extraordinaria, como la de Moysés, ó Jesucristo, ¿Quales son los milagros con que, segun el sentir de los Padres, la han probado? (155) La Mision ordinaria, que consiste en la sucesion, no interrumpida de unos á otros, que vaya á parar en los Apostoles embiados de Jesucristo no la tienen, pues han roto con un escandaloso Cisma la Cadena de la suc-

(151) Nadie lo ignora. Testifiquen de esto los muchos Curas que existen en esta Ciudad, donde se han refugiado, huyendo de las violencias de estos sacrilegos. Lease la nota antecedente. (152) Ad Heb. cap. 5. (153) Ad Rom. 10. (154) Joan. 10. (155) S. Patian. Epist. ad Simpron.

cesion, y la unidad de la Iglesia, separandose, y desobedeciendo á sus Obispos, obrando en todo contra su voluntad, y expresas prohibiciones; por lo que *no estando con el Obispo, no estan en la Iglesia,* (156) ni son de Dios ni de Jesucristo, (157) sino unos profanos, y extraños, que la Iglesia no reconoce por hijos.

Por que la Iglesia es una, ó ninguna; y asi como no hay mas que un Dios, una Fé, y un Bautismo, no hay mas que un Pastor, y un solo rebaño. (158) Esta unidad es una de las notas, que distinguen á la Iglesia, de las Congregaciones de los Hereges, y Cismaticos, que se dan el glorioso titulo de Iglesia, sin serlo. Para distinguir, y conocer la que verdaderamente lo es, sobre Santa por su divino Fundador, por su Doctrina, por sus Sacramentos, y por los justos, que están en su gremio, y Catolica porque se extiende á todos los tiempos, lugares, y personas, ha de ser Una por la union de todos los que la componen baxo una sola cabeza, que

(156) S. Ciprian, Epist. 66. ad Pupian. (157) S. Ign. Mart. Ep. ad Filipenses. (158) Joan. 10.

es el Sumo Pontifice, Vicario de Jesucristo en la tierra, y Apostolica, esto es, que crea, y enseñe lo que los Apostoles creyeron, y enseñaron, que haya sido fundada, y gobernada por ellos, ó sus sucesores, y que su autoridad, y mision la reciba de Jesucristo por medio de sus Apostoles. Qualquiera Congregacion, que no reune en si estas cuatro calidades, es un cuerpo extraño, y separado de la Iglesia.

Tal es la que de nuevo han formado los facciosos, y rebeldes: Señalen sinó, los que la rigen, como dice Tertuliano, (159) el origen de su recién nacida Iglesia, y la sucesion de sus Obispos, *subiendo hasta el principio, de modo, que el primero haya tenido por inmediato Predecesor á algun Apostol, ó varon apostolico, que haya perseverado en la Comunión de los Apostoles hasta el fin*: Respondan, si pueden, los atrevidos Cos San Martin, y los de su partido, ¿Quien los ha autorizado? Ellos han nacido de si mismos, y se les puede aplicar lo que dice S. Optato del Antipapa Victor. (160) *Estos son unos hijos sin Pa-*

(159) Lib. de Prescrip. Pag. 243. (160) Lib. 2. Contra Parmen.

*dre, unos Discipulos sin Maestro, y unos Sucesores sin Antecesor*, que renovando el escandaloso atentado de Henrico VIII., que se hizo declarar suprema cabeza de la Iglesia Anglicana, (161) han usurpado la Potestad Pastoral, que es el deposito mas intimo del Santuario, que los Apostoles dexaron solo á sus legitimos sucesores.

¿Y quales han sido las funestas consecuencias, y lamentables efectos de tan sacrilega usurpacion, y menosprecio de la autoridad de la Iglesia? El vilipendio de los Sacerdotes, y Eclesiásticos sometidos á su poder, sin respeto á su inmunidad: (162) El escandaloso robo de los bienes consagrados á Dios, y á sus Ministros, reduciendo á muchos á una vergonzosa mendicidad, por la injusta, y violenta usurpacion de sus beneficios, frutos, rentas, derechos, y emolumentos: (163) El desaliño, y pobreza de las Igle-

(161) Bosuet L. 7. de las variac. (162) Art. 199 y 209 ya citados. (163) En el proceso formado contra los rebeldes Pedro José Espinosa, y Diego Manilla, que existe en la Secretaria Arzobispal, consta, haber notificado Manilla, por mandado de Espinosa, al Cura de Axapusco D. Ignacio Esquivel, y Serruto un acuerdo del fingido Congreso Americano,

sías, de las que en algunas, apenas ha quedado algun vestigio de la grandeza de Dios, que ha en que prohíbe á los Párrocos, Coadjutores, é Interinos hagan remisiones de los productos de Diezmos, Bulas, Capellanías, Fincas de Conventos, y Quadrantes de las Parroquias, á los Curas, Cabildos, y Tribunales Eclesiásticos existentes en Plazas enemigas. Lo mismo se notificó al de Tepeapulco D. Juan Nepomuceno Sanchez de la Baquera, y al Coadjutor de Otumba D. José Mariano Sanchez de la Plaza y Castañeda, á cuyos poderes llegaron los oficios, y Cordilleras de Espinosa.

En Bando de Liceaga publicado en Yurirapundaro en 10 de Septiembre de 1812 art. 9. se lee lo que sigue: *Las rentas de Diezmos estan en su mayor parte destinadas por los enemigos, para fomentar la guerra contra la Patria, y la circulacion del dinero, que perciben los Eclesiásticos empleados, es perjudicial á la causa comun. Asi por esto como porque la Religion, la Iglesia, y la Nacion entera se interesa en que las fuerzas de los contrarios sean debilitadas de todos modos, nadie puede dudar de la justicia con que el Gobierno Americano ha decretado, que estos caudales tengan su legitima inversion, dirigida á los fines justos, y piadosos á que se contrahen nuestras pretensiones. Por tanto, los productos de Diezmos, todos deberan entrar en el fondo de Rentas Nacionales, á cuyo fin, los Administradores, y demás individuos, á quienes toque su recaudacion, cuidarán con el mayor esmero, de que no se extravie á País enemigo fruto alguno perteneciente á este ramo.*

bita en ellas: La disminucion, ó total cesacion de las fiestas, solemnidades, y sacrificios: La horfandad de muchas Parroquias, de que han auentado á sus legitimos Curas, Padres, y Pastores, quedando unos Pueblos sin Templos, Altares, ni Sacerdotes, y otros regidos por unos Ministros intrusos, sin jurisdiccion para absolver, sino en el articulo de la muerte, (164) ni para autorizar los Matrimonios, quedando sin absolucion los penitentes, (165) y en un verdadero concubinato los que se casan ante ellos: (166) La reformation del Calendario Cristiano, en que omitiendo la serie, y orden de las Semanas, los nombres con que se distinguen los días, y los de los Santos á que se consagran, exponen á los fieles á olvidar la memoria de los modelos, que la Iglesia propone á su imitacion, y á la inobservancia de los ayunos, abstinencias, y demas preceptos de la Iglesia: (167) Mantener á los Pueblos, seducidos con sus errores, en la ignorancia, avan-

(164) Conc. Trid. Ses. 14. cap. 7. (165) Concil. Lat. 4. cap. omn. Conc. Florent. in Decret. Union. Conc. Trid. Ses. 14. cap. 6. et 7. (166) Conc. Trid. Ses. 24. cap. 4 de reformat, Matr. (167) Tal es su nuevo Calendario.

donados á sus desordenes, prohibiendo á los Confesores, los instruyan en la Doctrina del Evangelio, opuesta á sus horrendos, y exécrables designios, mandando á los penitentes, delaten los sacerdotes, que contrabiniere, á los Jueces territoriales: (168) La burla, y menosprecio de las Censuras fulminadas contra ellos, por sus respectivos Prelados, y las innumerables de derecho en que han incurrido por sus enormes delitos, en que

✓ (168) En Gazeta revolucionaria de 15 de Abril de 1813, se insertó el Bando siguiente, *El Supremo Gobierno Americano. Por quanto son muchos los reclamos de varios Pueblos, sobre que hay algunos Sacerdotes ignorantes, que en el Confesonario tratan de seducir á los Americanos á favor del partido enemigo, y los fieles temen ser descubiertos, y perjudicados por este medio, de que se ha valido la infernal astucia: Por tanto, este Supremo Gobierno ha tenido á bien prevenir, que las personas de ambos sexos, que advirtieren en sus Confesores, tan iniquos procedimientos, á otra dañada intencion, los delaten ante el Juez del Territorio, quien elevará la noticia á esta superioridad, con expresion del nombre del Confesor, su clase, lugar, y calle de su residencia. Y para seguridad de los fieles, y que los Sacerdotes cumplan seriamente con su Ministerio, sin mezclar en el Confesonario asuntos ajenos de su profesion, y nocivos á la felicidad de su Patria, publíquese &c.*

permanecen contumaces. Tal es su respeto á la Religion, y su zelo por conservarla.

Pero como si no bastasen ellos á destruirla, y desterrar de su Patria la fé con que Dios misericordiosamente se sirvió ilustrarla, convocan en el art. 17. de su impio, y sacrilego Código auxiliares, que les ayuden á consumar la perversa, y exécrable obra, que han comenzado. En él permiten la entrada, y ofrecen hospedage á todos los advenedizos, que acaso no han sido tolerados en sus Países, sean de la secta, que fuesen, con tal que respeten la Religion Catolica, ¿Que querran decir con esto, los que de tantos modos la ultrajan, y menosprecian? Sea de esto lo que fuese, ellos van consiguientes asi mismos en este escandaloso articulo; por que habiendose tomado la libertad de pensar, hablar, escribir, y obrar á su arbitrio, no deben negar á otros el privilegio, que se han concedido asi mismos. Entre iguales todo debe ser igual. En respetando la Religion, crean, ó no crean los que habiten con ellos, á nadie debe molestarle sobre su modo de pensar, co-

mo decia el Viejo Heresiarca Apeles, (169) y con el los impios de todos los siglos. Por que ¿á quién dañan, ni ofenden los de otras sectas, que ciñéndose á asuntos puramente civiles, respetan la Religion? Su comunicacion nos trae la ventaja, y utilidad de ilustrarnos, y salir de la noche obscurisima de ideas en que estamos profundamente dormidos en materias fisicas, y naturales, y en esto léjos de sernos noscivos, nos son sumamente provechosos. Este modo de expresarse no solo de los impios, sino de muchos, que no lo son, es uno de los fundamentos de las quejas de aquellos, contra la severidad, dureza, é intolerancia de nuestras Leyes, (170) y el traidor, y fraudulento arbitrio de que se valen, para allanar las entradas á todas las sectas en los Países Catolicos, para pertubar los Estados, y desterrar de ellos la Doctrina de la Iglesia.

La comunicacion civil con los hereges es

(169) Euseb. Lib. 1. hist. Ecc. cap. 15. (170) Rousseau Letr. Monsieur le Archeb, y Voltayre tratado de la intolerancia.

permitida á los Católicos solo en el caso de urgente necesidad, y no corriendo peligro sus costumbres, ó su fé. Pero ¿qual es ea el que no hay este riesgo, si el trato es frecuente, y continuo? Permitido este, nada tardarian en trastornarse la Religion, y el Estado. De los Cristianos, ni todos tienen los talentos, y alcances necesarios para no dexarse confundir, ni corromper con los errores de los impios, ni bastante zelo para defender la Religion de las vanas sutilezas, y calumnias con que procuran desacreditarla, ni una virtud tan probada, que no flaquee con los escandalosos exemplos de unos hombres corrompidos, que no respiran sino disolucion, y mentira. Por lo comun, los mas son flacos, inconstantes, y sin luces. Uniendo á esto la amistad, que engendra el trato frecuente, el dolo, y astucia con que baxo un exterior modesto, se entran los impios por los animos de todos, el gusto de la novedad, y la propension, que todos tenemos al mal, por la corrupcion de nuestra naturaleza, insensiblemente inspirarian con la disolucion de costumbres, los errores, y delirios de la irreligion. Las enfer-

medades del alma se contrahen como las del cuerpo, y asi como es muy dificil conservar la salud de este, respirando un aire inficionado, y contagioso, asi lo es mucho mas, que el trato con los impios, no nos haga semejantes á ellos; y de ahi es que la Escritura en muchos, y repetidos lugares de los dos Testamentos, nos manda huir de su compañía. Jesucristo expresamente nos la prohibe. (171) San Juan instruido por Jesucristo, nos previene, (172) que *si viniere alguno á nosotros, y no profesa la misma Doctrina, no lo recibamos en nuestra casa, ni lo saludemos, por que el que lo saluda, se hace participante de sus malas obras;* y San Pablo no está menos decisivo en las Cartas que escribió á los Romanos, y á Tito. (173)

El que los hereges se sufran, clamentanto por la tolerancia, y les sea, como dice Tertuliano, (174) tan comun, y familiar no es extraño, por que los errores facilmente se sufren, y las tinieblas se avienen bien con las tinieblas,

(171) Mathei cap. 18. (172) Ep. 2. J. 10. (173) Cap. 16. Ad Rom., Ad Tit. cap. 3. (174) Lib. de prescrip. cap. 4.

pero la verdad es incompatible con la mentira, y asi un Catolico, ni puede, ni debe consentir, ni tolerar en su compañía alguno, que no lo sea. Asi se estableció en el año de 638. en el Concilio 6. de Toledo, y es Ley fundamental de la Monarquia Española: *Que ninguno ascienda al Trono del Reyno, sin que primero jure, no solo observar la Religion Catolica, Apostolica, Romana, sino hacerla observar, sin tolerar, que habite alguno en el Reyno, que no sea Catolico; y si despues de haber entrado á reinar, violase su juramento, y promesas, fuese excomulgado delante de Dios Eterno, ahora, y en el siglo futuro, y hecho pabulo del fuego perdurable.* Bien se conoce la ignorancia politica de estos necios en la formacion de su Art. porque con lo que en él permiten, era imposible subsistiese la Sociedad, como han conocido los mas habiles Estadistas, aun de los mismos gentiles, (175) y lo convence la razon, por que un Es-

(175) Socrat. apud. Xenophon. memorab. Lib. 4. cap. 4. Flor. Lib. 1. Rer. Rom. capit. 15. Lips. de Leg. Tom. 2.